

Nº 21
Fecha: Diciembre 2013
Depósito Legal VA- 87/2001

BUFETE
NOGUÉS
ABOGADOS

AENOR
ER
Empresa Registrada
UNE EN ISO 9001



TFNO. URGENCIAS: 626 983 910

**ACOMETAN LA REFORMA SIN
AMBAGES, DE UNA PUÑETERA
VEZ**

Nos referimos como es lógico, en este Boletín, a las que afectan al mundo de la empresa y mas particularmente, a las PYMES.

Recomendamos el estudio de las conclusiones del Colegio de Registradores de España, sobre **“Las pymes españolas con forma societaria 2007-2012”**.

En estos últimos tiempos, hemos leído....”**El aumento de los costes financieros, se ceba con las microempresas**” (se han incrementado un 112%).

–“**La rentabilidad se ha visto reducida de un 7,54% en 2008 a un 0,63% en 2012.**”

–“**El FOGASA va a dejar de pagar el 40% de las indemnizaciones de los despidos objetivos, en empresas de menos de 25 trabajadores**”

–“**El tipo efectivo del impuesto de Sociedades en las empresas que facturan menos de 250.000 €/año, fue en 2012 del 22,5%, mientras que las que facturaron más de 250 millones €/año, fue del 16,3%**”

–“**Dos tercios de las empresas de menos de 10 trabajadores, disminuyeron su facturación respecto de 2011, en un 69%**”

–“**El 95,45% de las empresas españolas, tiene menos de 10 trabajadores**”

–“**La Justicia tumba el 61% de los ERES aplicados con la Reforma laboral**”

Y así seguiríamos con una enorme retahíla de datos, para afrontar de una puñetera vez, la reforma laboral auténtica necesaria.

Algunas, ya las enunciamos en nuestro editorial anterior, otras, en este.

ER-0988/2008

No es lo mismo el coste de la indemnización de un trabajador en una empresa de menos de diez trabajadores, que en una de 100 o más trabajadores, ni tampoco las relaciones tensas que hay que mantener en un pequeño espacio, que las que hay que mantener en una mayor superficie.

Debe establecerse, la indemnización en empresas de **hasta 10 trabajadores**, de 12 días por año de servicio, con el tope de una anualidad. En las de **entre 10 y 50 trabajadores**, 20 días por año de servicio, con el tope de 18 mensualidades y en las de **más de 50 trabajadores**, los 33 días establecidos en la reforma laboral, con el tope de 2 anualidades. Para todos aquéllos trabajadores que mantienen su puesto de trabajo desde antes de la reforma laboral de Febrero de 2012, a partir del 1 de Enero de 2016, se suprimen los 45 días por año de servicio, con lo cual, se cumplirían diversos objetivos: a) Acercar las cuantías a la U.E.. b) Eliminación de la causa, salvo las específicas de nulidad actual, en el análisis de la Justicia, declarando simplemente la improcedencia. c) Mantener más puestos de trabajo hasta el 1 de Enero de 2016, en espera de abaratare el despido.

Eso junto con la supresión del artº 44 del E.T., salvo los casos en que sea delito su transgresión y la supresión del privilegio del Estado y de las hipotecas en los Concursos de Acreedores.

SUMARIO

Acometan la reforma de una puñetera vez.....1
La nueva Ley de emprendedores2
Novedades legislativas..... 3
Decimosexta reforma en la Ley de Tráfico.....4
Separata de estructura empresarial..... .5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....7 y 8
Cto explot. Temp.de uso y traspaso local negocios...9
Páginas de Internet..... 10

LA NUEVA LEY DE EMPRENDEDORES.

Apoyos fiscales y en materia de seguridad social

1.- Régimen especial del criterio de caja.

Otro de los aspectos importantes de la Ley de emprendedores, comentario que iniciamos en el número anterior de este boletín, se encuentra en **los apoyos de carácter fiscal** entre los que destaca, en primer lugar, la introducción del denominado régimen especial del **criterio de caja**, al que se pueden acoger los sujetos pasivos del IVA cuyo volumen de operaciones en el año anterior no supere los 2.000.000 de euros, siempre y cuando los cobros en efectivo de un mismo destinatario durante el año natural anterior no superen la cuantía que se determine reglamentariamente.

Este régimen tiene carácter opcional y requiere que el sujeto pasivo manifieste que opta por él, entendiéndose prorrogado para ejercicios sucesivos salvo renuncia.

Una vez se haya optado por este régimen deberá aplicarse a todas las operaciones que lleve a cabo el sujeto pasivo, excepto a aquellas que vienen excluidas por la norma (artículo 163 duodecimos).

La especialidad de este régimen, se encuentra, en que el impuesto se devengará en el momento en el que se produzca el cobro total o parcial del precio y lo será por los importes efectivamente percibidos. No obstante, existe un límite temporal y es que, con independencia de si se ha producido o no el cobro, el devengo se producirá en todo caso el día 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación. Ello implica un aumento de los deberes formales de los sujetos pasivos que deberán acreditar, mediante anotaciones en sus libros, el momento en que se produce el cobro total o parcial de la operación.

Desde el punto de vista de la deducción del IVA soportado, la misma podrán realizarla en el momento del pago total o parcial del precio y por los importes efectivamente pagados, con la consiguiente necesidad de acreditar, mediante los correspondientes apuntes en los libros, el momento en que, de manera efectiva, se realiza el pago.

Las deducciones deberán practicarse en el ejercicio en el que haya nacido el derecho a la deducción o en los siguientes, pero con el límite máximo de cuatro años desde el nacimiento del mencionado derecho.

Especial relevancia tiene que, el derecho a la deducción de los sujetos pasivos no acogidos a este régimen, pero que sean destinatarios de operaciones sometidos al mismo, solo surgirá cuando efectúen el pago total o parcial por los importes efectivamente satisfechos o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior. A efectos de acreditar el momento del pago el reglamento establece nuevas obligaciones formales para estos sujetos.

En caso de declaración de concurso del sujeto pasivo sometido a este régimen, se producirá como efecto automático, el devengo de todas las cuotas pendientes de devengo a esa fecha, así como el derecho a la deducción.

2.- Otras normas fiscales.

En este aspecto se establece **incentivos fiscales a la inversión**, especialmente en **I+D+I y una reducción especial en el IRPF o IS** para las rentas procedentes de la explotación de activos intangibles como patentes, modelos de utilidad, procedimientos secretos, etc..

Asimismo se establecen deducciones con relación a las **cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones** de empresas de nueva creación cuando revistan la forma de SA, SL, SAL o SLRL cuando no estén admitidas a negociación en un mercado organizado

3.- En materia de seguridad social.

Se establecen bonificaciones aplicables a los trabajadores por cuenta propia que tengan 30 o más años y no hubieran estado incluidos anteriormente en los 5 años inmediatamente anteriores. Resultará de aplicación también a los trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que, cumpliendo los requisitos se encuentran encuadrados en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia.

La medida se complementa con una bonificación especial para las personas afectas de incapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ÁMBITO ESTATAL.

OCTUBRE

Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano.. (BOE 19/10/2013).

Orden IET/1946/2013, de 17 de octubre, por la que se regula la gestión de los residuos generados en las actividades que utilizan materiales que contienen radionucleidos naturales. (B.O.E. 29/07/2013)

Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. (BOE 25/10/2013)

Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. (BOE 26/10/2013).

Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras

medidas tributarias y financieras. (BOE 30/10/2013)

Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. (BOE 30/10/2013)

NOVIEMBRE 2013

Real Decreto 844/2013, de 31 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. (BOE 01/11/2013)

Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica.(BOE 09/11/2013)

Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. (BOE 13/11/2013)

Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. (BOE 15/11/2013)

Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. (BOE 29/11/2013)

Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. (BOE 30/11/2013)

DECIMOSEXTA REFORMA EN LA LEY DE TRÁFICO

Tras varias discusiones, no exentas de polémicas, ha llegado a nuestro Congreso por fin la decimosexta Ley de Tráfico. Como si de un anuncio de una película se tratara, por fin tienen ante ustedes la nueva Ley. Negociación política que podría presumirse rápida y sencilla, se ha convertido, otra vez, en negociación lenta y Ley incompleta (hasta que no se publique el reglamento, no sabremos exactamente cómo y dónde se aplica la misma).

Para decidir si el color de la señal luminosa de todos los vehículos prioritarios, como las ambulancias, sea azul y no amarillo, ya que este color va asociado a vehículos lentos, han hecho falta varias jornadas de nuestros nada mal pagados Congresistas, mientras, reformas tan importantes como el propio Código Penal o su Ley de Enjuiciamiento Criminal, siguen sin ver la luz.

Una de las medidas estrella acordadas en esta nueva reforma, es que volverá a subir el **límite máximo de velocidad** de 120 Kilómetros por hora a **130 Kilómetros por hora**, aunque como anunciábamos antes el cómo y el dónde aún están por decidir. Se remite al Reglamento General de Circulación posterior que desarrolle esta ley, para que fije esos límites en distintos tramos de carreteras que aún desconocemos.

Otra de las medidas de esta nueva reforma es que se obliga a los **menores de 16 años** a llevar **el casco de la bicicleta en la ciudad**. El casco de la bici seguirá siendo obligatorio en todas las carreteras, ante la pretensión inicial de hacer siempre obligatorio el casco, normativa sólo vigente en Australia, Malta o Sudáfrica, o para los menores de 18 años, finalmente se ha conseguido que sólo se exija su uso a los menores de 16 años.

Además, en este proyecto de ley, se fomenta la «**tolerancia cero**» al **consumo de drogas**. El proyecto fija una sanción de 1.000 euros por conducir con presencia de drogas en el organismo, que se detectarán mediante un análisis de saliva, análisis que ya se están utilizando en la actualidad, sin tener muy claro cuál (y que cuánta) es la sanción administrativa aplicable en caso de positivos.

En este caso la presión de distintas Instituciones como el RACC (entre otros..) no han causado su fruto, puesto que no han conseguido introducir **la tolerancia**

cero en el consumo de alcohol para conductores noveles o para conductores profesionales, que tendrán sus correspondientes sanciones administrativas, pero la retirada del carnet de conducir, solo se aplicará en el caso de que el hecho este tipificado además como delito.

Los límites delictivos en cuanto a la ingesta de alcohol y posterior conducción se encuentran actualmente regulados en el Capítulo IV del Título XVII del Libro II del Código Penal, que comprende los artículos 379 a 385 ter.

En caso de **ingesta de bebidas alcohólicas** y posterior conducción, las conductas que pueden ser causa de delito son las que detallaremos a continuación e implican una consecuente retirada del carnet de conducir, además de poder ser penado con una multa, trabajos en beneficio de la comunidad e incluso pena de prisión. Pena de prisión que por otro lado no es fácil cumplir si no eres reincidente, no tienes antecedentes, si es tu primer delito seguramente no ingreses en prisión, pero si se te concederá un plazo de suspensión de esa pena privativa de libertad, plazo en el cual si se vuelve a delinquir, se asegura cumplir esa pena en prisión.

Las hechos **tipificados como delito** por nuestra actual legislación son: El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente será castigado, al igual que el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

(Fuente: Expansión 30 de noviembre de 2013)

Los partidos políticos, han mantenido su estructura de colocaciones, sin atreverse a formular ningún ERE extraordinario. Los empleados dependientes de los partidos políticos, son en este momento **145.169**.

Concejales.....	60.169
Cúpulas y parlamentarios....	39.500
Altos Cargos.....	22.000
Asesores.....	20.000
Directos en los Partidos.....	1.800
Asistentes parlamentarios....	1.500
En Fundaciones de los part.	200

En España hay cerca de 4.000 empresas públicas que emplean a 154.000 trabajadores.

Los Partidos políticos recaudan de cuotas de afiliados, 42 millones de € y perciben de subvenciones, más de 300 millones de €.

Solo 8 de los 47 aeropuertos españoles, ganan dinero, el resto pierde más de 70,7 m. de €.

Las televisiones públicas, cuestan a los ciudadanos más de 1.000 m. de € al año.

Las embajadas autonómicas en el exterior, son 166, frente a las 100 del Estado Suponen un gasto anual de 243 m. de €.

Durante la crisis, los sindicatos han percibido más de 1.000 millones, la patronal, más de 400 millones.

En España, el Senado, con apenas funciones prácticas sobre la política, tiene 254 Senadores, en un país de 46 millones de habitantes. EE.UU, con 340 millones de habitantes, tiene un Senado con un peso político e institucional importante y con 100 Senadores.

En fin, **España es diferente.**

ESPAÑA CADA VEZ MAS ENVEJECIDA

(Fuente: El Mundo 23 Noviembre 2013). En %

	2013	2023
- De 0 a 14 años....	15,17.....	14,04
- De 15 a 29 “	16,07.....	15,03
- De 30 a 49 “	32,70.....	26,47
- De 50 a 64 “	18,38.....	22,41
- De más 65 “	17,69.....	22,05

A partir de 2017, habrá más muertes que nacimientos en España. **El crecimiento vegetativo (nacimientos-defunciones por cada 1.000 habitantes)**, pasará a ser:

En el año 2008.....	2,95
En el año 2010.....	2,28
En el año 2012.....	1,05
En el año 2013.....	1,25
En el año 2014.....	0,90
En el año 2015.....	0,55
En el año 2016.....	0,19
En el año 2017.....	-0,16
En el año 2018.....	-0,49
En el año 2019.....	-0,81
En el año 2020.....	-1,10
En el año 2021.....	-1,33
En el año 2022.....	-1,56

La esperanza de vida en el 2023, será de 81,8 años en los varones y de 87 años las mujeres.

LA CORRUPCION EN ESPAÑA

(Fuente: La Gaceta 10 de Julio 2013)

Según el barómetro Global de la Corrupción, elaborado por Transparencia Internacional España, en 2013, en una puntuación de 1 a 5, en el que el 5 es la mayor corrupción, los datos son:

1.- Formaciones políticas.....	4,4
2.- El Parlamento.....	3,9
3.- El sistema Judicial.....	3,5
4.- Funcionarios Públicos.....	3,3
5.- Empresas privadas.....	3,3
6.- Medios de Comunicación.....	3,2
7.- Policía y Org. Religiosas.....	3,1
8.- Ejército.....	2,6
9.- ONGs.....	2,4
10.- Sistema de salud.....	2,3
11.- Sistema educativo.....	2,1

PANORAMA SOCIO-LABORAL

(Fuente: Norte de Castilla 13 Nov. 2013 y 5 días del 21 Noviembre de 2013)

	<u>2008</u>	<u>2013</u>
Desempleados + 4 años.....	6,6%	13,5%

Riesgo de pobreza.....	23,35	28,2%
-------------------------------	-------	-------

El umbral de pobreza, está fijado para 2013 y para una sola persona, en **7.040 € netos/año.**

Para una familia de dos adultos y dos niños, el umbral es de 14.784 € netos anuales.

En este umbral de pobreza, el 27% no tiene estudios y 9,4%, tiene estudios superiores.

Retribución salarial en Castilla y León.

(Fuente: INE-EPA y Norte Castilla 16 Noviembre 2013)

En Salario bruto mensual, sobre 749.200 trabajadores.

- Menos de 652,4 €/mes..... 8,4%
- De 652,4 a 988,9 €/mes..... 7,9%
- De 988,9 a 1.216,1 €/mes..... 9,6%
- De 1.216,1 a 1.400,9 €/mes....12,8%
- De 1.400,9 a 1.570,7 €/mes....11,3%
- De 1.570,7 a 1.788,6 €/mes...11,1%
- De 1.788,6 a 2.095 €/mes..... 8,9%
- De 2.095 a 2.528,1 €/mes.....10,3%
- De 2.528,1 a 3.255,6 €/mes... 10,8%
- De más de 3.255,6 €/mes..... 8,9%

El Coste salarial medio en Castilla y León, es de 1.608,9 € brutos/mes y el de España, 1.801,42 € brutos/mes.

En la Industria es de 2.126,34 € brutos/mes. En la Construcción, 1.757,38 y en los Servicios, 1.741,71.

En el País Vasco, está el salario medio más alto, (2.249,72) seguido de Madrid, con (2.121,32). En la “cola”, se encuentran, Extremadura con (1.450,44) y Canarias (1.478,61).

No confundir con coste laboral, que en Castilla y León, fue de 2.245,1 € brutos/mes y en España de 2.460,6 € brutos/mes.

El coste por hora efectiva, es en España de 20,30 € y el coste laboral, de 14,86 €

(Fuente: INE.Encuesta trimestral Coste Laboral, 3º T. de 2013 y Norte de Castilla 18 Diciembre 2013)

DIFICULTADES PARA LLEGAR A FIN DE MES

No debemos confundir tampoco, otro dato, con los salarios medios brutos, por trabajador, citados anteriormente, como es el **Ingreso medio neto en cada hogar español**, que en 2012, era de 23.123 €/mes.

El 16,9% de los hogares españoles, manifiesta llegar a fin de mes con “muchísima dificultad”

El 40,9%, no tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos

El 45,8% de la población, no puede ir fuera de casa, al menos una semana de vacaciones al año.

El 9,2% de los hogares españoles, tiene retrasos en los pagos relacionados con la vivienda (hipoteca, alquiler, gas, comunidad, etc)

PENSIONES Y SALARIOS

La diferencia entre el último salario percibido antes de Jubilarse y la pensión de jubilación, supone una pérdida de poder adquisitivo del 36,27% en Castilla y León. En Valladolid, el 25,81%. En Zamora, son los que más pierden, un 46,69%

Por CC.AA, oscila entre el 24,35% de Asturias y el 42,82% de Cataluña.

En Castilla y León, supone el pasar de un salario anual antes de la Jubilación, de 21.029,37 € a una pensión anual de 13.401,78 €, lo que supone en catorce pagas, una diferencia mensual de 545 € menos.

(Fuente: INE y Estadística de Pensiones del Ministerio de Empleo y Norte de Castilla del 11 Noviembre 2013)

REGIMEN DE TENENCIA DE LA VIVIENDA

(Fuente: 5 días del 21 de Noviembre de 2013)

- El 2,5%, en alquiler inferior a precio merc.
- El 6,3%, vive en vivienda gratuita
- El 12%, en alquiler a precio mercado
- El 28,5%, en propiedad, con hipoteca
- El 50,7%, en propiedad, sin hipoteca.

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

Enfermedad asimilada a incapacidad: el tertium genus de la disfuncionalidad periódica. (Sentencia del Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona de 17/09/2013, Sta. nº 339/13).

Pocas veces incluimos en este apartado jurisprudencia de Juzgados de lo Social, y no lo hacemos porque desde un punto de vista jerárquico, no suelen ser Sentencias relevantes. Pero en el presente supuesto, vamos a hacer una excepción. En el caso enjuiciado, se analiza un grave problema que sufre parte de la población española consistente en padecer algún tipo de enfermedad que aparece de manera intermitente y que se caracteriza por alternar períodos en los que el trabajador mantiene plena capacidad laboral, con otros que suponen para el mismo, la necesidad de recibir asistencia sanitaria, estando además impedido para su ocupación habitual. De esta manera, en su limitación, no alcanza niveles suficientes para que su situación pueda ser calificada de incapacidad permanente, pero al mismo tiempo el trabajador, se puede ver abocado a una situación de baja médica que le sitúa en una posición vulnerable a efectos de ser encuadrado en el colectivo susceptible de ser objeto de despido, por causas objetivas ante la falta de asistencia reiteradas, aún justificadas.

La sentencia pone de manifiesto como categoría a proteger y con la denominación propia de "enfermedad asimilada" al grupo social afectado por esta condición, considerando que existen unas situaciones claras de encuadramiento, (dolencias lumbares, diabetes, asma, migraña y demás enfermedades crónicas), a las que el tratamiento general del despido objetivo supone una clara discriminación indirecta, tal y como recoge el artículo 2.2.b) de la Directiva 2000/78/CE. Desde esta perspectiva la sentencia analiza el artículo 52.d) ET, que tras su última reducción se desliga del índice de absentismo de la plantilla general de la empresa, centrando ahora la previsión legal en el aspecto meramente individual y establece que tras la entrada en vigor de la ley General del Derecho de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, R.D.Legislativo 1/2013, dicho artículo debe limitarse a aquellas enfermedades que no son objeto

de protección por la Directiva 2000/78/CE, es decir, que no generan una limitación de larga duración y que por tanto no son impeditivas de la participación plena y efectiva en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, por cuanto en caso contrario el despido no será improcedente, sino nulo por vulneración de derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Nulidad del ERE de Radiotelevisión Valenciana. (Sentencia TSJ Valencia de 04/11/2013).

La Sentencia, de gran relevancia por el número de afectados, declara nulas las extinciones de los contratos de 1918 trabajadores del citado ente, por considerar que dicha medida, vulneró los derechos y libertades de los trabajadores, considerando que lo realmente acontecido es que hubo una evidente y clara alteración de los listados y de los propios criterios de designación preferentemente delimitados y aprobados, pasando a aplicarse otros distintos. Añade además que la continuidad de algunos de los trabajadores a los que ya les había sido comunicado el despido, vulneró el principio de igualdad con respecto al personal que ya se había visto abocado al cese efectivo de sus funciones, por el simple criterio de haber cesado en un momento anterior.

La protección de las trabajadoras embarazadas frente al despido no puede extenderse al período de prueba. (Nota informativa nº 64/2013 del Tribunal Constitucional).

El pleno del Tribunal Constitucional, declara que la protección reforzada que el ET establece para las trabajadoras embarazadas, en caso de despido, no puede extenderse a aquellos supuestos en los que se produzca el desistimiento empresarial unilateral, durante el período de prueba, es decir, el embarazo sólo será causa de nulidad, en caso de despido y no en caso de extinción del contrato en período de prueba, determinando el contenido y alcance del derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo. Añade el Tribunal, que no cabe extender por analogía la protección dispensada para el despido, tal y como ha sido interpretada por las Sentencias 92/2008 y 124/2009 a la resolución contractual en período de prueba, pues las

diferencias sustanciales entre una y otra institución jurídica, evidencia que el legislador, se ha decantado conscientemente, por limitar esa tutela reforzada al caso del despido, significando que el período de prueba supone una clara atenuación del principio de prohibición de la libre extinción del contrato. No obstante, también aclara, que la misma decisión, puede ser vulneradora de derechos fundamentales, si la decisión extintiva se ampara única y exclusivamente en el embarazo de la trabajadora.

La Sentencia tiene un voto particular contrario, que manifiesta que la protección de los derechos fundamentales no puede depender de circunstancias contractuales.

Procedencia del despido, al comprobar la empresa la falsedad de la baja laboral de una trabajadora a través de sus fotos colgadas en su perfil de la red social facebook. (Sentencia TSJ Asturias de 14/06/2013).

Una camarera, inicia baja por incapacidad temporal debido a enfermedad común, (lesión cervical). Al día siguiente, la trabajadora viaja a Madrid, colgando fotos en diversos lugares de la ciudad, y entre ellos, un parque de atracciones en su perfil de facebook. La empresa descubre las fotos y contrata a un detective que constata que la trabajadora lleva una vida completamente normal, viajando y saliendo hasta altas horas de la noche, por zonas de bares. La Sentencia, enjuicia una posible violación del derecho a la intimidad personal, pero entiende que no ha habido vulneración, al haberse obtenido las fotografías sin necesidad de utilizar clave ni contraseña, dado que su perfil, no estaba limitado al acceso público, de modo que las fotos se obtuvieron libremente al estar colgadas en la red, pudiendo ser vistas sin ningún tipo de limitación, con lo que no hay intromisión en la intimidad de la trabajadora, que además aparece en las instalaciones de un parque de atracciones, que es un lugar público. Analiza también la Sentencia, cuando es encuadrable en la transgresión de la buena fe contractual, realizar actividades durante el periodo de baja por incapacidad temporal, señalando que hay que analizar caso por caso, el motivo de la baja, el tratamiento para la recuperación y las actividades realizadas, de modo que sólo aquellas que puedan retrasar la recuperación o sean

contraindicadas a la misma, son sancionables.

La Audiencia Nacional plantea cuestión de inconstitucionalidad frente a la ley de tasas judiciales. Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo AN de 12/09/2013.

Los Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entienden que la denominada "ley de tasas" puede vulnerar los artículos 9.2, 14, 24.1 y 31.1 de la Constitución española al considerar, que si bien la exigencia de una tasa es perfectamente Constitucional, lo que no puede ser Constitucional, es que el pago de dicha tasa condicione la posibilidad de acceder a la Jurisdicción y la posibilidad de obtener la tutela judicial, y si son estas dos consecuencias inevitables-las tasas, las mismas pueden considerarse inconstitucionales. Es lícito sufragar el costo de la Administración de Justicia, con apoyo en los ciudadanos, pero pretender la imposibilidad de acceder a la Justicia por impago de las tasas, sí puede tener un carácter obstaculizador, que vulnere la constitucionalidad. Entienden igualmente que la norma no tiene en cuenta la proporcionalidad que debe regir entre el fin perseguido y los principios de capacidad económica, igualdad, equidad y justicia que debe presidir todo Sistema tributario.

Error en el cálculo de la indemnización por despido objetivo. (Sentencia TSJ Castilla - La Mancha de 12/12/2012).

Las consecuencias aparejadas al error de cálculo de la indemnización en un despido objetivo, varían en función de que dicho error sea excusable o inexcusable por aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.4 in fine ET, pues en el primer supuesto la consecuencia sólo es la de complementar la indemnización, mientras que en el segundo, la consecuencia aparejada es la improcedencia del despido. ¿Como puede determinarse por tanto la existencia de un error excusable?. La Sentencia recalca, que son indicios de error excusable, la escasa cuantía de la diferencia y la dificultad jurídica del cálculo de la indemnización, en casos en los que los conceptos a computar, pueden dar lugar a una discrepancia razonable. No lo es en este caso, calcular la indemnización de una trabajadora con reducción de jornada sin calcular la misma, sin dicha reducción.

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE USO Y TRASPASO LOCAL DE NEGOCIOS

En Valladolid, a dos de enero de dos mil catorce-----
REUNIDOS: De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, profesión, con domicilio en la Calle... de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----
Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, casado, profesión, con domicilio en la calle... de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----
Ambas partes actúan en su nombre propio, y reconociéndose las partes mutua capacidad legal para firmar el presente contrato, realizan libremente las siguientes,-----

MANIFESTACIONES

I.- Que, Don XXX, es propietario de la explotación hostelera denominada "BAR HHHH" sita en la calle nº.... , de Valladolid. Dicho local lo posee en alquiler, siendo el propietario, D.-----
II.- Que Don YYY, está interesado en formalizar el traspaso del local de Don XXXz, si bien, el mismo, se realizará el día 30 de mayo de 2.014.-----

El objeto del presente contrato, es el traspaso del local del negocio, que se perfeccionará el día 30 de mayo de 2.014. Hasta esa fecha, las partes pactan una cesión temporal en la explotación del local de negocios denominado "HHH" con sus muebles y enseres para la explotación del negocio que durará desde el día de hoy hasta la firma del contrato de traspaso el día 30 de mayo de 2.013. Consta en anexo, una relación detallada de los enseres formando parte indivisible con este cuerpo y por eso, de total y absoluta conformidad,-----

CONVIENEN Y PACTAN

PRIMERO.- PRÉCIO.- El precio de la cesión de la explotación es de **DIEZ MIL EUROS**. Pagándose a la firma del presente contrato, sirviendo este documento, como carta de pago.-----

SEGUNDO.- DURACIÓN. Llegada la fecha del 30 de mayo de 2.014, si Don YYY no procediera a la firma del contrato de traspaso del local de negocios, perderá la cantidad entregada en este acto, y si fuera Don XXX el que no acudiera a la firma deberá devolver duplicada la cantidad entregada en este acto (20.000 euros), mas los gastos que pudieran haberse ocasionado por el acondicionamiento o arreglos realizados en el local.-----

TERCERO.- El día de la firma del contrato de traspaso del local de negocios y de la firma del nuevo contrato de alquiler con el propietario del local, se procederá a la entrega del dinero por el traspaso, que se fija en la cantidad de **cuarenta y cinco mil euros (45.000 €)**.-----

CUARTO.- Llegada la fecha de 30 de mayo de 2.014, si Don Luis YYY no procediera a la firma del contrato de traspaso del local de negocios, a aparte de perder la cantidad entregada en este acto, deberá devolver las llaves del local, sin empleados y en las mismas condiciones en las que se lo encontró, momento en el que Don XXX recuperará el negocio de explotación del "Bar HHH", **dando Don LYYY autorización expresa para poder entrar en el local**, sin la necesidad de acudir al auxilio judicial. Las partes declaran conocer su estado, mostrando conformidad.-----

QUINTO.- La cesión, se realiza para la continuación de la actividad que se desarrolla, manifestando el cedente, hallarse al corriente de pago de todas sus obligaciones y en posesión de las correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad. El cesionario se responsabilizará de cuantas deudas o sanciones puedan derivar del ejercicio de la actividad, como también de los posibles desperfectos ocasionados tanto en el local como sus enseres durante el tiempo de cesión.-----
También será por cuenta de Don YYY, cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, o administrativa derivada de la explotación del local durante el tiempo de la cesión. Para ello se compromete a firmar un contrato de seguro sobre la explotación del negocio, que cubra las contingencias indicadas.-----

SEXTO.- FUERO. Las partes, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles, expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de Valladolid.-----
Y en prueba de conformidad, firman el presente por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

INTERNET (Páginas recomendables)

Habida cuenta de que los tiempos avanzan y la realidad tecnológica también se debe imponer, vamos a abrir un apartado nuevo en esta sección, en la que ya no solo hablaremos de paginas web, sino que haremos igualmente referencia a las Apps, (utilidades para smartphones y tablets), más recomendables desde un punto de vista profesional. Comenzaremos, dedicando un monográfico a las Apps más interesantes para iPhone e iPad, por ser los primeros en salir al mercado.

Pages, Numbers y Keynote. Desde un punto de vista de utilidades, estas tres Apps son quizá las más prácticas y más propias de la marca MAC. **Pages** es un procesador de textos tan practico y efectivo como lo es Word para cualquier PC. **Numbers** es una hoja de cálculo muy potente y de empleo equivalente a Excel y ambos tienen además la facilidad de ser plenamente compatibles con sus equivalentes para PC, de suerte que cualquier documento de Word o de Excel, puede abrirse, modificarse y guardarse posteriormente en Pages o en

Numbers y seguir siendo compatible a la perfección con los programas de Microsoft. **Keynote**, por su parte, es una herramienta de presentaciones igualmente potente y que equivale a un power point de Office. Solo que, conjugado con otros dispositivos de entorno Apple, hace que sea mucho más útil en todo tipo de presentaciones.

Calculadora de préstamos hipotecarios
Utilísima herramienta que sirve para poder calcular en menos de un minuto las cuotas de cualquier tipo de préstamo financiero, aportando el plazo de amortización, capital y tipo de interés pactado.

Dropbox Sistema de almacenamiento “en la nube”, que te permite tener disponible desde cualquier terminal, (incluido el tlf. móvil), cualquier archivo que hayas depositado previamente. Es un disco duro virtual utilizable en cualquier parte del mundo con conexión a internet.

Logmein Aplicación desde la que se puede uno conectar a distancia con su PC desde un Smartphone o desde una tablet. Requiere que el ordenador en cuestión esté encendido.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



ABOGADOS

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

**Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es**

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54